SEGUNDA COMISION DE HACIENDA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
FLOR AYALA ROBLES LINARES
MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU
RAÚL ACOSTA TAPIA
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
ELOISA FLORES GARCÍA
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, **escrito presentado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de que ese órgano de gobierno municipal proceda a contratar un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de $3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, cuyo monto pretende destinarse a cubrir el costo de inversiones públicas productivas de dicho Municipio,** señalando al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha obligación crediticia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 03 de diciembre de 2009, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo del citado órgano de gobierno municipal, asentado en acta de sesión extraordinaria número 3, de fecha 13 de octubre de 2009, solicitó autorización a este Poder Legislativo para gestionar y contratar una línea de crédito en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

"El Municipio de Benito Juárez, Sonora, cuenta con una población estimada de 20,447 habitantes de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2005 llevado a cabo por el INEGI, asentado en la cabecera municipal y en las siete delegaciones de Paredón Colorado, Paredoncito, Aceitunitas, Batevito, Colonia Jecopaco, Agua Blanca y Zona Urbana Ley Echeverría.

Es importante destacar que la población del municipio se encuentra asentada tanto en la cabecera municipal como en las siete localidades antes mencionadas y esta dispersión de la población genera fuertes presiones sobre la administración municipal para dotarlos de los servicios públicos básicos a que todo sonorense tiene derecho y que es un compromiso ineludible de la presente administración dar respuesta.

La dispersión de los habitantes, implica que debamos contar con los recursos indispensables, tanto materiales como humanos, para atender sus demandas de agua potable, mantenimiento de calles, recolección de basura, alumbrado público, pavimentación de calles entre otros, que se constituyen como satisfactores básicos mínimos para dar un modo de vida digno.

Comparativamente con respecto al año 2000, la población total fue de 21,813 personas, ó sea que en 10 años la población descendió en 1,366 personas, aunque el índice de población se mantiene estable 1.8%, el crecimiento de la población va en ascenso, sin embargo al llegar a la mayoría de edad los jóvenes emigran a otras ciudades en busca de oportunidades ya que en el municipio son mínimas. La población existente presenta necesidades de servicios públicos y mantenimiento de infraestructura

urbana, que no han sido satisfactoriamente cubiertas ante la carencia de recursos propios requeridos para ello.

Por ejemplo, el servicio de agua potable en la cabecera municipal que se abastece a través de cuatro pozos profundos y se atienden 4,380 tomas es administrada por el OOMAPAS Benito Juárez, y cubre alrededor del 95% de este servicio. En las siete comunidades rurales se atienden 2,029 tomas, el problema radica principalmente en la red de distribución y conducción, debido al tiempo de uso y la acumulación de sales de potasio por el tipo de terreno donde se encuentran las instalaciones, dando una cobertura al 85% de la población rural.

El alcantarillado cubre solo el 61.8% del total de viviendas particulares en el Municipio de Benito Juárez, aunque en la cabecera municipal cubre el 99%, no así en las comunidades donde hace mucha falta este servicio. El Gobierno Municipal debe de llevar a cabo acciones de ampliar la introducción de la red de alcantarillado en las comunidades rurales así mismo compensar este servicio instalando letrinas ecológicas.

Es en estos sectores de atención a la comunidad, en los cuales existen demandas en forma permanente y para los que no se tiene provisiones presupuestarias, que la presente administración municipal ha decidido enfocar y redoblar sus tareas, con el fm de reducir los déficit de cobertura y mejorar la calidad de vida de la población.

El municipio ha efectuado esfuerzos para mejorar la situación de los servicios públicos destinando para el ejercicio fiscal 2010 un gasto de inversión del 20% respecto al total del presupuesto de ingresos 2010 de $58,299,393.00, dando un total de $11,659,878.00 para gastos de inversión, que se destinará para dar respuesta inmediata a las necesidades más apremiantes.

Es innegable que las necesidades del municipio son muy superiores a las disposiciones de recursos presupuestales y si para este próximo ejercicio fiscal 2010 consideramos una población total municipal de 20,500 habitantes aproximadamente, el gasto en inversión contemplado en nuestro presupuesto de egresos por cada uno de ellos sería de solamente $568.77 en todo el año, lo cual resulta insuficiente sobre todo en el área rural.

La justificación esencial para solicitar la autorización de contratación del empréstito, consiste en que los recursos propios del municipio, así como las expectativas de apoyos extraordinarios del Estado o la Federación, resultarán insuficientes para cubrir en forma medianamente satisfactoria nuestros requerimientos

inmediatos de inversión en servicios básicos. De igual manera, consideramos que como autoridades municipales estamos obligados a recurrir de manera razonable y sin que ello ocasione un alto nivel de endeudamiento, a fuentes de financiamiento alternas, que nos permitan atender las demandas más sentidas de la población."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos paramunicipales, así como autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales les correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse, conforme a los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V, de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de

deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del presente dictamen, esta comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, los cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DEL CREDITO:

La apertura de la operación sustancia de este dictamen, consiste en una línea de crédito en cuenta corriente por la cantidad de $3’000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), teniendo por objeto cubrir los costos de inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de BANOBRAS.

Con lo anterior, el Municipio cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas.

II.- PLAZO DE PAGO DEL CREDITO:

El importe total de las obligaciones a cargo del gobierno municipal de Benito Juárez, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito y en virtud de que el crédito que se pretende contratar, tiene las características de financiamiento en cuenta corriente y será

cubierto al banco acreditante en un plazo que no podrá exceder del 15 de agosto del año 2012, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses, con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir la operación y conforme a las disposiciones que de tales recursos realice el propio ayuntamiento.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

A efecto de determinar la capacidad de endeudamiento del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, debemos considerar que dicho Municipio no registra deuda pública vigente con el sistema financiero nacional, situación que favorece ampliamente a dicho Municipio para contratar el crédito materia de este dictamen.

Ahora bien, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2010 el pago en el servicio de la deuda rondaría los $3’123,988.00 pesos, lo que representa aproximadamente un 5.40% de los ingresos totales de la administración pública directa, considerando que para este ejercicio fiscal, los ingresos totales presupuestados se estimaron por el orden de los $58’144,545.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), según datos presentados por el propio Ayuntamiento. Lo anterior, considerando que el municipio realice la disposición total de la línea de crédito que se refiere en el presente dictamen.

En caso de ser ejercido el crédito durante el año de 2011, su servicio de deuda representaría un 5.20% del ingreso total de la administración pública directa del Ayuntamiento, en razón de que se proyecta un 4.5% de incremento en los ingresos para dicho ejercicio fiscal.

En función de lo anterior, esta Comisión determina que el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, aplicará las partidas necesarias y suficientes que anualmente consten en su presupuesto de egresos para cubrir las amortizaciones respectivas con sus accesorios legales y contractuales correspondientes, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

V.- GARANTIAS:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, acordó afectar, en garantía de pago y a favor de la institución crediticia acreditante, las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan.

VI.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público

independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables y el último estado de ingresos y egresos haberse publicado en un periódico de amplia circulación en el Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2005 y 2006, mismos que han sido dictaminados por el despacho de contadores públicos de nombre "Consultores Profesionales del Noroeste, S. C."; así como de los períodos que comprenden del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2007 y 2008, dictaminados por el despacho denominado "Asesorías & Importaciones, S. A. de C. V.", avalados, ambos despachos, por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 22 de enero de 2010 se publicó en un periódico de circulación estatal, el último estado de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice la operación crediticia que nos ocupa, tomando en cuenta que el empréstito que se contrate permitirá al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones de infraestructura urbana respecto de la situación que actualmente prevalece en dicha población.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S. N. C., EL OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE HASTA POR LA SUMA DE $3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., el otorgamiento de un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de $3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de BANOBRAS, así como las comisiones por apertura y por disposición y el impuesto al valor agregado correspondiente, y cualquier otro tipo de accesorios que en su caso financie el banco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho

contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda del 15 de agosto de 2012. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora acreditado, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su Presupuesto de Egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública, objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el banco acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a la operación que aquí se autoriza y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 21 de enero de 2010.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. ELOISA FLORES GARCÍA

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ